



Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Auto Directoral No. 030-2024-GORE-ICA-DRTPE/DPSC

Ica, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El Escrito signado con Hoja de Ruta E-066283-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, donde el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ica, presenta comunicación de HUELGA INDEFINIDA y marcha pacífica de los días 08 y 09 de agosto de 2024, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Sobre el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de huelga de los servidores civiles.

Que, a través de la única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley No. 31188 Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal se derogan diversos artículos de la Ley No. 30057 Ley del Servicio Civil, los que se encuentran en el Capítulo VI, Derechos Colectivos, como los arts. 40º, 41º, 42º, 43º, 44º y 45º referido entre ellos al ejercicio del derecho de huelga, quedando sin efecto también las normas reglamentarias; esta situación no implica que el ejercicio del derecho de huelga de los servidores civiles se encuentre sin amparo normativo, sino que por el contrario el ejercicio de este derecho se orientó al Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR.

El art. 86º del Decreto Supremo No. 010-2003-TR precisa lo siguiente: "**La huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables**". - **negrita y subrayado nuestro** - En el extremo a que se refiere a trabajadores sujetos al régimen laboral público no solo comprende a los trabajadores sujetos al Régimen laboral del D. Legislativo No. 276; sino que este señala a trabajadores que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo No. 276; Decreto Legislativo No. 728 y el Decreto Legislativo No. 1057, conforme esta precisado en la cuarta Disposición Complementario Transitoria de la Ley No.30057.

Que, estando al escrito ingresado que motiva el presente documento, se tiene la comunicación de una HUELGA INDEFINIDA a realizarse durante dos (2) días el 08 y 09 de agosto del presente año, y tomando en cuenta nuestro marco normativo que regula el DERECHO A HUELGA, según lo preceptuado en el Decreto Ley No. 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR; el art. 3º del Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el art. 2º del Decreto Supremo No. 014-2022-TR que modifica el art. 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR.



SEGUNDO.- Sobre la competencia de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso g) del art. 2º del Decreto Supremo No. 017-2012-TR corresponde a esta Dirección el pronunciamiento en primera instancia de la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga.

TERCERO.- Sobre los requisitos para el ejercicio efectivo del derecho de huelga

La constitución Política del Perú, contempla los derechos colectivos del trabajador. Siendo el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga, que se encuentra en el art. 28º del precitado cuerpo normativo, que en su numeral 3 **regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.** - *negrita y subrayado nuestro* -

Que, nuestro marco legal en materia de Negociaciones Colectivas, se rige a lo establecido en el Decreto Supremo No. 010-2013-TR, que contempla en el art. 72º.- Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas.

Que, de acuerdo al escrito presentado hace referencia a realizar una HUELGA INDEFINIDA los días 08 y 09 de agosto de 2024, como medida de rechazo adoptada por la Alta Dirección de la Dirección Regional de Salud debido a la problemática Institucional por incumplimiento de Acta de acuerdos.

Que, acorde a lo precisado en el art. 213º de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre el error en la calificación de los recursos administrativos, se debe subsumir el presente procedimiento acorde a lo señalado por la norma que nos regula, siendo que, es una comunicación de plazo de huelga implícita en el escrito.

CUARTO.- Análisis del caso concreto.

Que, en cumplimiento a la regulación del derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones tenemos los requisitos señalados en la base normativa citada como son:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

De la revisión de la documentación presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Ica no se tiene identificada en la petición materia de análisis cual es el objeto de la medida, por lo que no se cumple en este extremo el objeto de la defensa de los trabajadores, NO cumpliendo la organización sindical en este extremo.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.



Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



El requisito que se encuentra contemplado en el inc. b) del art. 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR señala que para la declaración de la huelga se requiere que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, siendo modificada por el D.S. No. 024-2007-TR; este requisito garantiza que la declaratoria de huelga presentada por la organización sindical, cuente con el respaldo de la voluntad colectiva de los trabajadores comprendidos en la medida de fuerza, acorde a lo establecido en los estatutos del sindicato, no se aprecia o no se adjunta el acta de asamblea y el acta de votación donde se aprueba la medida de fuerza; NO cumpliendo la organización sindical en este extremo.



- c) **Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse**

El requisito materia de análisis; se encuentra contemplado en el inc. c) del art. 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR, modificado por el D.S. No. 014-2022-TR; en la presente declaratoria de huelga se observa que No existe comunicación al empleador sobre el plazo de huelga presentado por lo que no se puede evaluar si dicha medida se ha comunicado con la debida anticipación como se aprecia; en cuanto a la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo tenemos que este ha sido presentado el 01.08.2024

Jueves 01	Viernes 02	Sábado 03	Domingo 04	Lunes 05	Martes 06	Miércoles 07	Jueves 08
Presentación	1er.			2do.	Feriado	3er.	4to.
HR No. 066283	Día hábil			Día hábil		Día hábil	Día hábil

El numeral 142.1 del art. 142º del D.S. 004-2019-JUS señala que Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud.

El documento ingresado a la Autoridad Administrativa de Trabajo ha sido el 01.08.2024, NO cumpliendo la organización sindical en este extremo.

También es importante señalar que del análisis de los requisitos, no se agota solo en verificar si la declaratoria de huelga se presentó dentro del plazo de antelación previsto en la norma, como ocurre en el presente caso, sino además, en constatar si se expresó determinada información en relación a la huelga, tales como: ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y hora fijados para su iniciación, como se aprecia a continuación:



Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



Ámbito	No señala
Motivo	Está motivada en exigir a la Dirección Regional de Salud de Ica: - Destitución inmediata de los funcionarios, (...) por su falta de capacidad (...). - Trabajadores CAS sin código AIRSHP ante el posible nombramiento de acuerdo a Ley, - Total desconocimiento de las normas para actuar en los procesos de ascensos y cambio de grupo ocupacional.
Duración	Dos (2) días
Día y Hora fijados	08 y 09 de agosto de 2024, no indica hora de inicio

En consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido con la totalidad de los requisitos materia de análisis.

d) Copia simple del acta de votación

En la declaratoria de huelga presentada NO se aprecia en copia simple, el acta de aprobación del paro programado para los días 08 y 09 de agosto de 2024; en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis.

e) Copia simple del acta de asamblea

De la misma forma del análisis de la documentación presentada en declaratoria de huelga se tiene a fs. 01 al 13 NO existe al Acta de reunión para aprobación de huelga o medida de fuerza, en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis.

f) Que conste la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del art. 73º del D.S. No. 010-2003-TR (2do. Párrafo del inc. a) del D.S. No. 011-92-TR, modificado por D.S. No. 014-2022-TR.

En la declaratoria de huelga presentada NO se aprecia en copia simple, la Declaración jurada del secretario general donde se precise que la medida de fuerza se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del art. 73º de la Ley, en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis

g) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando para los servicios mínimos.

En la declaratoria de huelga presentada NO se aprecia la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando en caso de huelga, en consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido el requisito materia de análisis

Por tanto, en el presente caso se ha omitido adjuntar los requisitos que permitan declarar la procedencia de la huelga a través de Sindicato de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica.

QUINTO.- Por último, a prima facie, se puede colegir que no se cumple con los requisitos para la procedencia de huelga, por tanto corresponde pronunciarse a esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos como primera instancia.

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso a las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el Decreto Supremo No. 014-2022-TR;



Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud – Ica, presentado mediante escrito con Hoja de Ruta No. E-066283-2024 con fecha 01 de agosto de 2024 denominado en HUELGA INDEFINIDA a materializarse los días 08 y 09 de agosto de 2024; al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del art. 73º de la T.U.O. de la L.R.C.T. conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y **REQUIERASE** a los trabajadores a través de su sindicato recurrente para que se abstengan de materializarla, bajo apercibimiento de declararla ilegal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Ica
Dirección de Prevención y Resolución de Conflictos

CPCC Abog. ULISES MENCHETA QUISPE
DIRECTOR (a)